

## LEY N° 1206

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1º.-** Prohíbese en jurisdicción provincial del curso del río Bermejo, la pesca comercial con mallón de red, cualquiera fuera la medida de éste, explosivos u otros procedimientos de captura masiva.

**Art. 2º.-** La prohibición establecida en esta Ley no comprende la pesca de subsistencia o deportiva, realizada en la forma y con las limitaciones establecidas en la Ley provincial N° 305 y sus normas reglamentarias.

**Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y adoptará las medidas necesarias a efectos de su cumplimiento, notificando las mismas a las autoridades nacionales que corresponda.

**Art. 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con su similar de la Provincia del Chaco, "ad referéndum" de esta Honorable Cámara.

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el cinco de setiembre de mil novecientos noventa y seis.-

VIRGILIO LIDER MORILLA/FLORO ELEUTERIO BOGADO

Secretario Legislativo/Presidente Nato